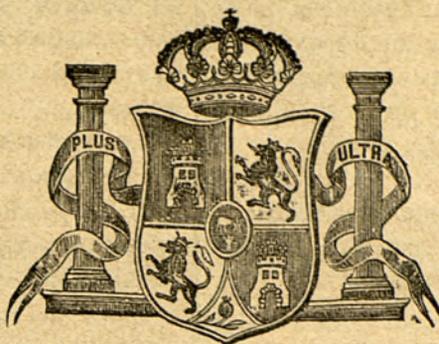


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(De la Gaceta núm. 91.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de Aurelio Delgado y Delgado, natural del Barrio de Balbonilla de Castrogeriz, de 21 años de edad, indocumentado; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 30 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Segun me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Arenys de Mar, Domingo Lurribas Prades, de 28 años de edad, estatura baja, delgado, moreno, chato, pelo y cejas negros, con bigote; viste traje claro, corbata oscura, sombrero y botas de color.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

## PRESIDENCIA

DE LA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

#### Circular.

Esta Presidencia, en vista de la tardanza en que incurrieron algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo en las rectificaciones del mismo de los años anteriores en remitir á esta Superioridad la lista primera de las enumeradas en el art. 12 de la ley electoral y las ocho prescriptas por el art. 13, y de las faltas que se advirtieron en dichas listas apesar de las aclaraciones contenidas en las circulares que se les dirigieron, insertas en los Boletines oficiales de la provincia correspondientes al dia 30 de Marzo de 1894 y 29 del próximo mes de 1895, cuyas dilaciones y faltas dificultan mucho el cumplimiento de los deberes que la expresada ley impone á esta Superioridad, se ve en la necesidad de dirigirse nuevamente á dichas Juntas municipales del Censo á fin de que se atemperen en el cumplimiento de la delicada mision que los artículos 12 y 13 de la mencionada ley encomienda á las mismas, respecto de la rectificacion del Censo electoral correspondiente á este año, á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes se ocuparán sin levantar mano desde el momento en que reciban esta circular de formar con toda escrupulosidad las cuatro listas prescriptas en el citado artículo 12 de la ley electoral que han de publicar el dia 10 de Abril próximo, cumpliendo después con exactitud las prescripciones del propio artículo relativas á las formalidades que deben garantizar su autenticidad y á la publicacion de las mismas, teniendo especial cuidado en que la primera de dichas cuatro listas sea respecto de los nombres y apelli-

dos de los electores una copia exacta de la lista definitiva impresa del Censo rectificado de 1895 sin incluir en ella á ningun nuevo elector que haya adquirido el derecho de serlo con posterioridad á la publicacion de dicho Censo, ni excluir á los que hayan perdido el derecho, pero verificando en las casillas correspondientes á la edad, domicilio, profesion, circunstancia de saber leer y escribir y de si son elegibles para Concejales, las modificaciones que hubiesen sufrido en ellas, por disponerlo así la circular de la Junta central del Censo de 24 de Marzo de 1892.

2.<sup>a</sup> Las Juntas municipales del Censo en la sesion que han de celebrar el dia 20 de este mes deben cumplir escrupulosamente las prescripciones del art. 13 de la ley electoral, consignando en el acta de dicha sesion con toda claridad las reclamaciones formuladas y el contenido de los documentos presentados en apoyo de las mismas, con expresion de los nombres de los reclamantes y de las personas á quienes afecte la reclamacion y remitir á esta Junta provincial copia certificada de dicha acta.

3.<sup>a</sup> A la vez que la expresada copia certificada deberán remitir, no solo las ocho listas enumeradas en el art. 13, sino tambien la primera de las cuatro listas que los Alcaldes hayan formado en observancia del art. 12, por ordenarlo así la expresada circular de la Junta central en la primera de las cuatro reglas contenidas en ella.

4.<sup>a</sup> Las Juntas municipales del Censo deben tener especial cuidado en no incluir en la 7.<sup>a</sup> y en la 8.<sup>a</sup> de las listas prescriptas por el art. 13 á aquellos que no hubiesen sido objeto de reclamacion alguna de inclusion ó exclusion respectivamente y que sin embargo hayan de ser alta ó baja en el nuevo Censo rectificado de este año, por haber adquirido ó perdi-

do el carácter de electores en virtud de las causas que la Junta municipal aprecie en vista del padron vigente y de los documentos á que se refiere el art. 11 de la mencionada ley; en cuyo caso deben incluir á los que hayan de ser alta, segun sean las circunstancias que la motiven, en la 3.<sup>a</sup> ó en la 6.<sup>a</sup> de dichas listas, y á los que hayan de ser baja en la 1.<sup>a</sup>, en la 2.<sup>a</sup> y en la 4.<sup>a</sup> de las mismas segun sea la causa que les prive del derecho electoral, y en la 5.<sup>a</sup> si dicha causa fuese de suspension del expresado derecho.

5.<sup>a</sup> Las Juntas municipales del Censo incluirán en las seis primeras listas prescriptas por el art. 13 á aquellos sugetos que no hubiesen sido objeto de reclamacion alguna, pero cuya alta ó cuya baja proceda á juicio de las mismas en vista del padron y de los demás documentos que tengan á su disposicion, y deben abstenerse de comprender en ninguna de dichas seis listas á los sugetos cuya inclusion ó cuya exclusion hubiera sido reclamada, limitándose respecto de estos á incluirlos en la 7.<sup>a</sup> ó en la 8.<sup>a</sup> de las listas prescriptas por el propio artículo 13.

6.<sup>a</sup> Las Juntas municipales han de cumplir el deber que dicho art. 13 de la ley les impone de informar en la 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> listas de las prescriptas en el art. 13 sobre las reclamaciones de inclusion y de exclusion á que dichas dos listas se refieren, expresando los fundamentos de sus informes así como los de los votos de minoria que hubiese, y remitiendo los documentos en que se funden.

7.<sup>a</sup> Es tambien indispensable que las Juntas municipales remitan la nota acordada por las mismas de los errores materiales que hubiesen advertido en las listas impresas del Censo rectificado de 1895, ó negativa en su caso, anunciando dicha nota al público en la forma prevenida en el art. 12.

8.ª Si alguna de las ocho listas prevenidas por el art. 13 de la ley ó la 1.ª del art. 12 que han de remitir á esta Junta provincial contuviere enmiendas ó raspaduras, deberán salvarlas antes de la firma de los individuos de dichas Juntas que han de autorizar las expresadas listas.

9.ª Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales deben procurar que las ocho listas á que se refiere el art. 13 de la ley y la 1.ª del art. 12 que han de remitir á esta Junta provincial vengán autorizadas con la firma de todos los individuos de la Juntas y rubricadas todas las hojas por el Presidente de dicha Corporacion, por dos individuos de la misma designados por ella y por el Secretario, en razon á ser esta la forma prescrita en el citado art. 13, y disponer que el Secretario bajo su responsabilidad ponga en la estafeta mas próxima en el mismo dia 20, y si esto no fuera posible en el siguiente dia 21, el pliego cerrado dirigido á esta Junta provincial que contenga dichos documentos, en la inteligencia de que si difiriesen el cumplimiento de este servicio, el Presidente de la Junta provincial nombrará, en observancia de lo que preceptúa el art. 20 de la ley, comisionados especiales que pasen á recogerlos á las localidades respectivas á costa de los Alcaldes por ser de rigurosa necesidad que estén examinadas y clasificadas todas las listas que se reciban de los 511 distritos municipales de la provincia para el dia 1.º de Mayo, en que esta Junta provincial debe deliberar en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la ley sobre la aprobacion de dichas listas y sobre la resolucion de las reclamaciones presentadas.

Burgos 1.º de Abril de 1896.—El Presidente, Manuel Chico.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 24 de Marzo de 1896.*

Abierta á las seis de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Señor Rector de la Universidad Literaria de Valladolid, trasladando la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, de 24 de Febrero último, en que le ordena inquiera de las Diputaciones provinciales en donde las Escuelas Normales se hallen instaladas en edificios cuyos alquileres se satisfagan con cargo al presupuesto general del Estado, si

están dispuestas á facilitar local adecuado en el que se establezcan desde luego aquellos Centros docentes, y rogando se le manifieste los acuerdos que la Diputacion haya adoptado sobre el citado extremo: la Comision acuerda contestar que el Ayuntamiento de esta ciudad tiene ya acordado facilitar local para la Escuela Normal de Maestras cuya instalacion está acordada por el Gobierno, así como habitaciones para los Maestros.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el acuerdo adoptado por la Comision provincial de Logroño en 12 del actual, en que se acordó acceder á la pretension de D. Francisco Causin, de que abonase los 25 céntimos de peseta diarios que hay de diferencia entre la peseta y 25 céntimos que abona la Diputacion de Burgos por las estancias que devengue en el Manicomio provincial de aquella ciudad su hija Teófila Causin Garcia, natural de Olmedillo de Roa, y la peseta 50 céntimos que se exige en dicho Manicomio por estancias de los dementes pobres.

Dióse lectura del oficio de Doña Julia Alegria, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad, dando conocimiento de que en el dia 21 del actual tomó posesion de dicho cargo y constituido el claustro de la misma y ofreciendo en nombre del mismo sus servicios y el testimonio de su mas alta consideracion personal; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta del referido oficio á la Diputacion.

Vista la comunicacion del Señor Juez de primera instancia de Brieviesca, fechada en 18 del corriente, rogando se le manifieste si la Diputacion quiere ó no mostrarse parte en la causa que se halla instruyendo con motivo de haberse incendiado en el dia 8 del actual la caseta de peones camineros sita en Cerezo de Riotiron, perteneciente á la provincia, y si renuncia ó no á la indemnizacion de los perjuicios ocasionados por el siniestro: la Comision acuerda contestar que la Diputacion no quiere mostrarse parte en dicha causa, pero que no renuncia á la indemnizacion que en su dia pueda corresponderla.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Villalmanzo interesando se admitida en el Hospicio provincial á la niña Evarista Ortega Barbero, en razon á haber quedado desamparada por haber ingresado su padre en el penal de esta ciudad á cumplir una condena que segun noticias extraoficiales excede de 3 años, careciendo dicha niña de madre y familia que pueda recogerla: la Comision acuerda admitir provisionalmente á dicha niña en referido Establecimiento benéfico.

Accediendo á lo solicitado por Crisanto Azofra Barriuso, casado,

vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se la entregue su prima Victorina Saiz, de 11 años de edad, natural de Cojobar, hija de Ginés y Segunda, ya difuntos, que se halla asilada en el Hospicio provincial, con el fin de criarla y educarla.

La Comision acuerda nombrar á D. Celestino Arroyo tallador civil para el juicio de exenciones de quintas que ha de tener lugar en el próximo mes de Abril.

Dióse lectura de la Memoria redactada por la Secretaría y que esta Corporacion ha de presentar á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98 de la ley provincial; y la Comision acuerda aprobarla.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido por la Autoridad militar por haber resultado corto de talla á su concentracion para destino á cuerpo el mozo Santiago Terradillos Perez, del alistamiento de Arenillas de Villadiego para el reemplazo de 1895; y resultando que dicho mozo obtuvo ante el Ayuntamiento 1'545 metros y declara que no se le violentó, ni el acto de la medicion produjo protesta ni reclamacion y en las dos mediciones practicadas ante la autoridad militar obtuvo 1'533 metros y 1'535 respectivamente: Considerando que las diferentes tallas obtenidas por el mozo pueden obedecer á la mayor ó menor pericia de los encargados de ejecutar la operacion, y que no hay indicios de fraude ni negligencia por parte de la Corporacion municipal: la Comision acuerda informar que no procede exigir responsabilidad alguna.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo el mozo Melquiades Rodriguez Terrados, del alistamiento de Peral de Arlanza para el reemplazo de 1893 declarado soldado sorteable en la revision de 1895; y resultando que el expresado mozo obtuvo en el año de su reemplazo la talla de 1'530 metros, en la revision de 1894 1'540 metros, y en la de 1895 1'555, y declara que no fué violentado en el acto de la medicion: resultando que ante la autoridad militar obtuvo en la primera medicion 1'530 metros y en la segunda 1'540 metros, sin que se exprese la causa de esta diferencia: considerando que el diferente resultado de la talla puede ser debida á la mayor ó menor pericia de los encargados de ejecutarla ó á la imperfeccion de los aparatos usados al efecto, y que no hay indicio alguno de que el Ayuntamiento obrara con fraude ni ne-

gligencia: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede exigir responsabilidad alguna en el expediente mencionado.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe, instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla á su concentracion para destino á cuerpo el mozo Claudio Guijarro Cerezo, del alistamiento de Nava de Roa para el reemplazo de 1894, declarado soldado sorteable en 1895; y resultando que dicho mozo que obtuvo el año de su reemplazo 1'500 metros alcanzó ante el Ayuntamiento en la revision de 1895 1'560 metros, y declara que no se le violentó en el acto de la medicion, ni esta fue objeto de reclamacion alguna: resultando que medido dos veces por la autoridad militar, obtuvo la primera 1'532 metros y la segunda 1'540 metros: considerando que la diferencia que ofrecen las diversas operaciones de talla á que ha sido sometido el mozo de que se trata puede ser debida á la mayor ó menor pericia de los encargados de ejecutarlos ó á la imperfeccion de los aparatos destinados al efecto y no hay indicio alguno de fraude ni negligencia por parte de la corporacion municipal: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede exigir responsabilidad alguna.

Vista la cuenta presentada por D. Pedro Mena, vecino de Bercedo, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia del presunto demente Máximo Villasanté Cano: la Comision acuerda aprobarla, y que pase á Contaduría para el abono de las 50 pesetas á que asciende su importe.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Claudio Varona, vecino de Castrogeriz, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Hinetrosa le abone 120 pesetas por haberes devengados en los años de 1887 á 1890 en el desempeño de la plaza de Médico titular de dicho pueblo: la Comision, considerando que el Ayuntamiento de Hinetrosa es en primer término el llamado á entender acerca de la procedencia ó improcedencia de la deuda que se reclama, acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al D. Claudio Varona acuda á dicha corporacion si viere convenirle.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Anselmo Aparicio y 21 vecinos mas de los Barrios de Guma y La Vid, quejándose de que la casa consistorial que dicen venia establecida en el último de dichos barrios, hacia 5 ó 6 años que se habia trasladado al

de Zuzones, en el cual se habia habilitado un edificio para instalarla, cuyo hecho perjudicaba á los reclamantes por la distancia en que se hallaba el barrio de Zuzones de los de Guma y La Vid: la Comision, en vista de que el Alcalde se ha negado á recibir la instancia de los reclamantes en que han solicitado que se les provea de una certificacion en que se haga constar con referencia á los antecedentes obrantes en el archivo municipal si las reuniones del Ayuntamiento se han celebrado constantemente en Zuzones ó en La Vid, y si es cierto que desde hace 6 años se trasladaron á Zuzones esas reuniones, y si hasta entonces se habian celebrado constantemente en La Vid; y considerando que dicha certificacion es necesaria para aclarar el asunto, acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se exija de oficio á aquella autoridad local, ordenando á la misma que al expedirla el Secretario del Ayuntamiento puntualice el contenido de los documentos á que se refiera y que una vez expedida y autorizada con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía la remita a dicha autoridad superior civil de la provincia para que en su vista pueda esta Corporacion informar segun proceda.

Vista la instancia, que el Señor Coronel Jefe de la zona militar de esta Capital ha remitido á informe, elevada á S. M. la Reina por Agustina Charte y Estavil, vecina del Valle de Mena y madre de los mozos Manuel Fabian y Pedro Anselmo Zorrilla Charte, que dicen fueron declarados soldados sorteables en 1894 y les ha correspondido servir en activo, al primero por estar dentro del cupo fijado y al segundo por el llamamiento de los excedentes de cupo, hallándose en la actualidad aquél en el Batallon de Cazadores de Alfonso XIII en la Isla de Cuba y Pedro Anselmo en el Regimiento infantería de Asturias núm. 31, pidiendo que uno de sus dos citados hijos sea dado de baja en el ejército activo; y resultando que el primero de dichos mozos fué alistado por el expresado distrito para el reemplazo de 1892 y se le declaró soldado sorteable en la revision de 1894 por haber perdido la excepcion que venia disfrutando y en dicho año fué tambien declarado soldado sorteable el segundo por no tener excepcion alguna: considerando que habiendo tomado parte los dos hermanos en el mismo sorteo y por consecuencia de él hallarse en activo, es de aplicacion la regla 10.ª del art. 70 de la vigente ley de Reemplazos y la Real orden de 23 de Agosto de 1887, debiendo declararse soldado condicional por lo en ésta dispuesto al del alistamiento de 1894, siempre que justifique hallarse en activo el otro: la Comision acuerda

informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, instruido á virtud de instancia que eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el hijo de Gurubay y Compañía, de Santander, en súplica de que se le devuelvan 2000 pesetas que consignó en la Caja de Depósitos de Santander para responder de la suerte de quintas de Rafael Martin Fuente, que marchó á la República del Ecuador, en razon á que dicho mozo, alistado por el Ayuntamiento de Agés para el reemplazo de 1895, se ha presentado á cubrir su responsabilidad y ha declarado en instancia dirigida á esta Corporacion que aquella cantidad pertenece al recurrente; y resultando que el mozo Rafael Martin Fuente, alistado por Agés para el reemplazo de 1895, no se presentó en tiempo oportuno á la clasificacion de soldados y como no acreditara tener hecho el depósito de 2000 pesetas á los efectos del art. 33 se le instruyó el expediente de prófugo de cuya nota fué absuelto por esta Comision por haberse presentado voluntariamente á cubrir su responsabilidad y no haber tenido antes conocimiento de ella y se halla actualmente declarado soldado sorteable: considerando que no ha de aplicarse la suma de 2000 pesetas á responder de la suerte del mozo por estar este dispuesto á cubrir su responsabilidad y hallarse actualmente declarado soldado sorteable: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, acompañando al informe la instancia en que el mozo tiene consignado que el depósito es del recurrente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 24 de Marzo de 1896.  
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

Vigésimaprimera y última relacion de las inscripciones anunciadas en la Gaceta oficial de Madrid, hasta hoy recibidas, que se han emitido por la Direccion general de la Deuda á favor de Ayuntamientos y Corporaciones civiles de esta provincia que, con el importe de sus intereses liquidados hasta el 31 de Marzo de 1896, ó sea hasta el vencimiento de 1.º de Abril próximo, se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, conforme lo dispone el art. 10 de la instruccion para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895, sobre cuyos artículos 13, 18 y 23 se llama especialmente la atencion de los Sres. Presidentes de dichas Corporaciones.

### Propios.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á que corresponden.	Capital Pesetas Cént.	Intereses liquidados hasta 31 de Marzo de 1896.
39937	Santa Cruz de Juarros y pueblos de la Junta.	1009'69	100'97
38	Puentedura y Quintanilla del Agua.	12547'33	1254'73
39	Rojas y Quintanaurria.	112'67	11'27
40	Salinillas de Bureba.	370'02	37
40304	Royales del Páramo.	461'93	16'19
5	Mecerreyes.	1877'19	187'72
6	Nava de Roa.	993'23	99'32
7	Belorado.	175'59	17'55
8	Villanneva de Gumiel.	1269'09	126'90
9	Revilla Cabriada.	247'62	24'76
10	Villanueva de Gumiel, Gumiel de Izan y Villalbilla.	2660'55	266'05
11	Celada del Camino.	381'27	38'13
12	Tablada del Rudron y Tubilla del Agua.	319'03	31'90
13	Pinilla Trasmonte.	499'92	49'99
14	Barrios de Colina.	859'55	85'95
15	Masa.	95'45	9'54
16	Cotar.	140'64	14'06
17	Castrogeriz.	494'81	49'49
18	Torresandino.	381'93	38'17
19	Villalmanzo.	1185'17	118'52
20	Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.	2181'94	218'19
21	Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte.	5297'22	529'72
22	Vallunquera.	295'74	29'57
23	Las Vesgas.	615'69	61'56
24	Lerma y Quintanilla la Mata.	9662'91	966'29
25	Tremellos.	306'13	30'61
26	Tablada del Rudron.	158'85	15'88
27	La Molina de Ubierna.	164'16	16'41
28	Barrio de Diaz Ruiz.	98'51	9'85
29	Villagutierrez.	157'20	15'72
30	Escalada.	197'50	19'75
31	Sasamon.	230'22	23'02
32	Ornillos del Camino.	219'86	21'99
33	Quintanilla.	4965'49	496'55
34	Fuentecen.	615'67	61'57
35	Cobos de la Molina.	102'14	10'21
36	Nava de Bureba.	67'73	6'77
490	Las Rebolledas.	396'13	27'73
91	Villayermo Morquillas.	248'66	17'41
92	Adrada de Haza.	288'75	20'21
93	Villagonzalo Pedernales.	577'04	40'39
94	Villanueva de las Carretas.	280'67	19'65
95	Galbarros, Reinoso y Briviesca.	52'86	3'70
96	Quintana de Bureba.	36'93	2'59
97	Palazuelos de Villadiego.	226'72	15'87
98	Ciruelos de Cervera.	1731'10	121'18
99	Rioseras.	353'72	24'76
500	Vilviestre del Pinar.	274'09	19'19
1	Villaverde Peñaorada.	1987'88	139'15
753	La Molina de Ubierna.	121'19	8'48
54	Nidáguila.	668'21	46'77
55	Rioseras y Villaverde Peñaorada.	64'98	4'55
56	Belorado.	149'46	10'46
57	Hoyales.	1789'04	125'23
58	Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara.	588'57	41'20
59	Ontoria de Valdearados.	150'03	10'50
60	Iglesia Rubia.	2614'81	183'04
61	Paulas del Agua.	956'75	66'97
62	Avellanosa de Muñó.	889'52	62'27
63	Barrios de Villadiego.	204'85	14'34
64	Trespaderne.	61'60	4'31
65	Cayuela.	156'72	10'97
66	Royuela.	2981'99	208'74
67	Puentedura.	701'42	49'10
68	Comunidad de Lerma.	2282'18	159'75
69	Cabañes de Esgueva.	1396'35	97'74
70	Hontanas.	83'09	5'82
71	Bahabon de Esgueva.	499'66	34'98
41140	Tordomar.	3268'93	228'82
41	Padilla de Abajo.	543'57	38'05
42	Pedrosa del Principe.	520'50	36'43
43	Melgar de Fernamental.	159'67	11'18
44	Santibañez del Val.	300'06	21
45	Ontoria de la Cantera.	2769'77	193'88
46	Tórtoles.	869'59	60'87
47	San Mamés.	1344'50	94'11
48	Villegas.	90'01	6'30
49	Urrez.	230'22	16'12

**Beneficencia.**

9817	Hospital de Villafranca Montes de Oca.	34'57	3'45
9897	Beneficencia de Belorado.	284'89	19'94

*Nota.*—Las inscripciones y recibos de intereses, ya anunciados que contenían errores de aplicación ó falta de detalles para conocer á que Corporaciones correspondían, se han devuelto á la Direccion general de la Deuda para su rectificación, y en cuanto se reciban se anunciarán nuevamente para conocimiento de las respectivas Corporaciones y efectos prevenidos en la citada ley de 16 de Abril de 1895.

Burgos 28 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Burgos.**

D. Cecilio del Barco é Hidalgo. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda, se sigue expediente instado por D. Pedro Alcalde Mingo, vecino de Pradoluengo, como presidente del consejo de familia para la vigilancia de la tutela de las menores D.<sup>a</sup> Ildefonsa y D.<sup>a</sup> Petra Mingo Arnaiz, y en representacion de estas, con el Ministerio Fiscal, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana D. Felisa Mingo Arnaiz, natural que fué de dicha villa de Pradoluengo y falleció en ella el dia 25 de Octubre último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de la D.<sup>a</sup> Felisa Mingo Arnaiz, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 dias.

Dado en Burgos á 28 de Marzo de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su Sria., Nicolás Lopez.

**ANUNCIOS OFICIALES.***Alcaldia de Ros.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo, vino y aguardiente, que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 5 y 12 de Abril, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Ros 19 de Marzo de 1896. = El Alcalde, Hilario Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cueva de Juarros para los dias 6 y 19, respecto del vino, aceite y aguardiente.

El de Arlanzon para los dias 19 y 26, á las diez, respecto del vino, aguardiente y carnes frescas.

El de Villafria, para los dias 5 y 12, idem.

El de Quintanadueñas para el dia 13, á las ocho, respecto del vino, aguardientes y aceite de oliva.

El de Solarana para los dias 19 y 29, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Ocon de Villafranca para el dia 6, respecto del vino, aguardientes, aceite, jabon, arroz y petróleo.

El de Castil de Peones, á las tres, respecto de todos los artículos de consumo.

*Alcaldia de Anguix.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1897-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Anguix 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesias. Cardañadizo.

*Alcaldia de Villavieja.*

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Villavieja 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra.

Villanasur Rio de Oca.

Valle de Valdelucio.

Barrio de San Felices.

*Alcaldia de Vileña.*

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de

11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oidas.

Vileña 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Quintin Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Anguix.

Cardañadizo.

Aguilar de Bureba.

Cascajares de Bureba.

Miraveche.

Barrio de San Felices.

*Alcaldia de Madrigal del Monte.*

En el dia de hoy me participa el Alcalde de barrio de Tornadizo, de este distrito municipal, que se halla depositada una yegua de 7 cuartas de alzada próximamente, castaña y herrada de los cuatro remos.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados.

Madrigal del Monte 27 de Marzo de 1896. = El Alcalde, José Barriuso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

## ALMACENES DE HIERRO Y FERRERIA

DE

## HIJOS DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio contiúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de ferreteria; contando actualmente, como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos.

2—24

En el almacen de carbones de RAMON LOZANO se vende cal hidráulica, teja, ladrillo, & &.

Calle de Santander, número 5, Burgos. 5—8

## ANTONIO SANTA OLALLA,

**Médico-oculista.**

Consulta diaria, de once á una. Sombrería, 4, pral. 1

El dia 28 del próximo pasado desapareció del pueblo de Ibeas de Juarros una yegua roja, sillada, la cola y crin cortas, herrada de los cuatro remos, alzada 6 cuartas y dos dedos y cerrada. La persona que la haya recogido dará aviso á su dueño Teodoro Martinez, vecino de dicho pueblo.

**ÍNDICE**

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 35. Ministerio de Fomento. Real orden de 28 de Febrero sobre provision por concurso de las Escuelas públicas.

Núm. 36. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y disponiendo que las Cortes se reúnan el 11 de Mayo próximo.

= Idem. Id. resolutorio de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Coruña y la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete.

Núm. 37. Ministerio de Fomento. Real decreto autorizando á la Diputacion provincial para crear en Burgos una Escuela Normal Superior de Maestras.

= Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 21 de Febrero.

Núm. 38.....

Núm. 39. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 25.

Núm. 40. Gobierno civil. Reales órdenes circulares recordando el cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral.

Núm. 41. Idem. Circular publicando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Enero de 1891 en que se dictaron disposiciones para la aplicacion de la ley electoral.

Núm. 42. Ministerio de la Guerra. Circular llamando para recibir instruccion militar, á los excedentes de cupo de 1894 y 1895.

Núm. 43. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto abriendo un alistamiento durante cuatro meses para todos los mozos que no hayan sido incluidos en él.

Núm. 44. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 28 de Febrero.

Núm. 45. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 10 de Febrero y actas negativas correspondientes á los dias 11, 12, 13, 14 y 15.

Núm. 46. Idem. Extracto del acta de la sesion del dia 25.

= Comision provincial. Idem id. del dia 3 de Marzo.

Núm. 47. Id. id. del 6.

Núm. 48. Idem id. del 10 y 13.

Núm. 49. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo. = Idem. Extracto del acta de su sesion del dia 17.

Núm. 50.....

Núm. 51.....

Núm. 52. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 20.